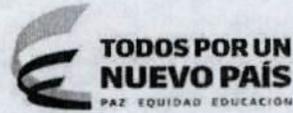




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500884691



Bogotá, 15/08/2018

Señor  
Representante Legal  
TRANSPORTES CORDIMUEBLES S.A.S.  
CALLE 24 NO 65 GG - 56  
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

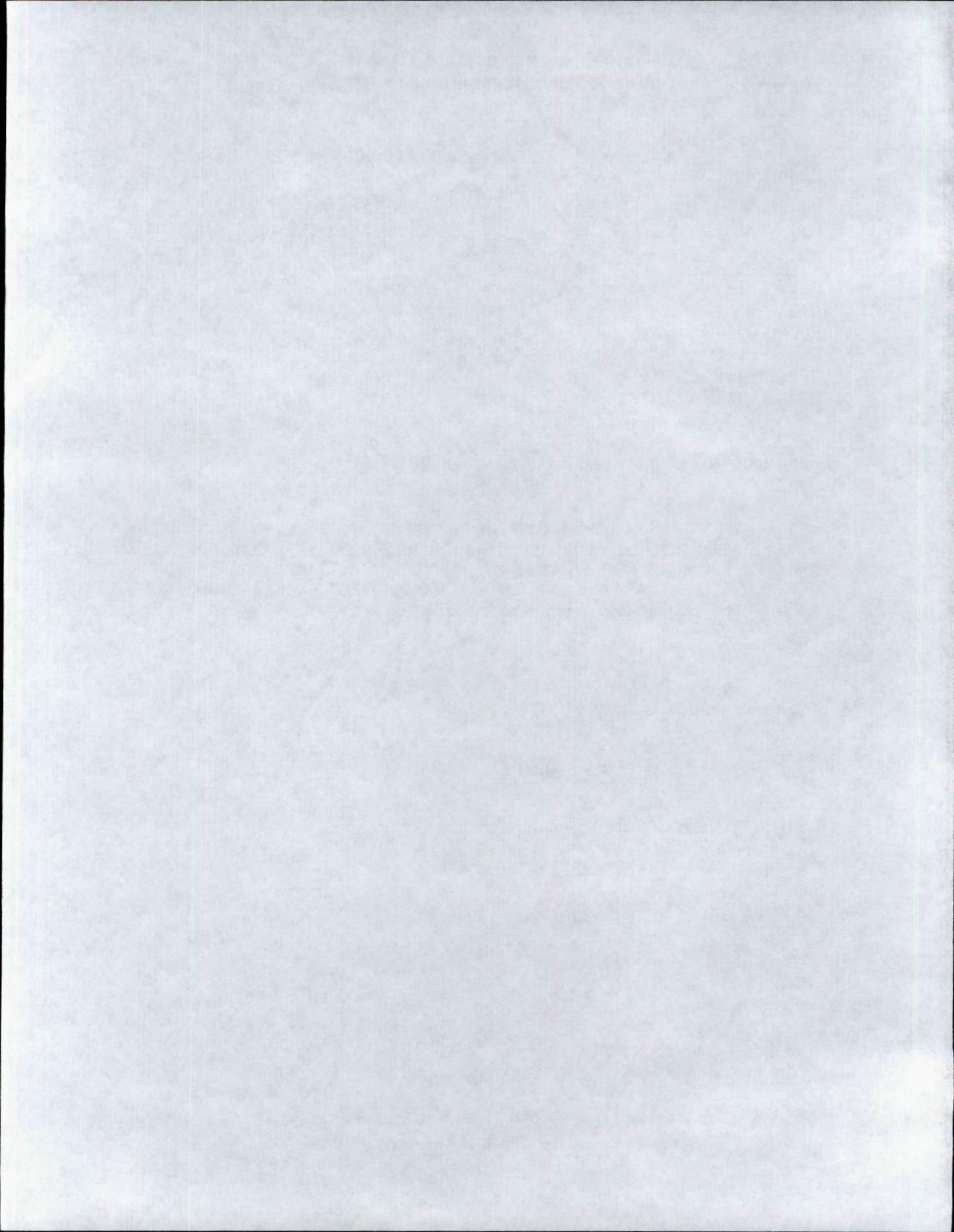
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 36396 de 15/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. - 3 6 3 9 6 15 AGO 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 12972 del 20 de marzo de 2018, dentro de los expedientes virtuales No. 2018830348800296E - 20188303400000196-E , en contra **TRANSPORTES CORDIMUEBLES S.A.S. , con NIT. 890942389 - 0.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 12972 del 20 de marzo de 2018 en contra de **TRANSPORTES CORDIMUEBLES S.A.S., con NIT. 890942389 - 0**, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

**"CARGO ÚNICO: TRANSPORTES CORDIMUEBLES S.A.S, con NIT. 890942389-0**, presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."

Dicho Acto Administrativo fue notificado **ELCTRÓNICAMENTE**, el día **21 de marzo de 2018**, como consta en el Certificado **No. E7240622-S**, el cual obra en físico en el expediente , dando cumplimiento al artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

Que con radicado No. **20185603353212** del **16 de abril de 2018**, allegado por correo electrónico el día 13 de abril de 2018, la empresa **TRANSPORTES CORDIMUEBLES S.A.S., con NIT. 890942389 - 0**, ejerciendo su derecho de defensa presentó escrito de descargos estando dentro del término legal para ello; sin embargo, el escrito de descargos será tenido en cuenta, con el ánimo de esclarecer los hechos y conceder las garantías que le asisten al investigado.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 12972 del 20 de marzo de 2018, dentro de los expedientes virtuales No. 2018830348800298E - 20188303400000196-E , en contra de la empresa TRANSPORTES CORDIMUEBLES S.A.S., con NIT. 890942389 - 0

*Civil*<sup>1</sup>. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, la empresa **TRANSPORTES CORDIMUEBLES S.A.S., con NIT. 890942389 - 0;** **PRESENTÓ** escrito de descargos fuera del término legal para hacerlo y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2014** exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 **en el sistema VIGIA.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009 expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

**Admitir, incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Acto Administrativo **No. 12972 del 20 de marzo de 2018** y la respectiva constancia de notificación.
4. Escrito de descargos con radicado No. **20185603353212 del 16 de abril de 2018**
5. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte, en donde se puede evidenciar el estado de la habilitación de la vigilada.
6. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa **TRANSPORTES CORDIMUEBLES S.A.S., con NIT. 890942389 - 0** , donde se evidencia que en el módulo vigilancia financiera se encuentra pendiente el reporte de la información financiera para la vigencia 2014.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio

<sup>1</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 12972 del 20 de marzo de 2018, dentro de los expedientes virtuales No. 2018830348800296E - 20188303400000196-E , en contra de la empresa TRANSPORTES CORDIMUEBLES S.A.S., con NIT. 890942389 - 0

idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la empresa **TRANSPORTES CORDIMUEBLES S.A.S., con NIT. 890942389 - 0**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR** a la empresa **TRANSPORTES CORDIMUEBLES S.A.S., con NIT. 890942389 - 0**, para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la obligación establecida en el Ley 222 de 1995, y regulada en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Correr traslado a la empresa **TRANSPORTES CORDIMUEBLES S.A.S., con NIT. 890942389 - 0**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa **TRANSPORTES CORDIMUEBLES S.A.S., con NIT. 890942389 - 0**, ubicado en **MEDELLIN / ANTIOQUIA**, en la **CALLE 24 65 GG 56** conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

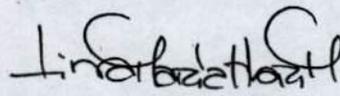
**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- 3 6 3 9 6

15 AGO 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor





**RUEES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

El primer jueves hábil de diciembre de este año se elegirá Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La inscripción de listas de candidatos debe hacerse durante la segunda quincena del mes de octubre. Para información detallada podrá comunicarse al teléfono 360 22 62 o dirigirse a la sede principal, a las sedes autorizadas para este efecto, o a través de la página web [www.camaramedellin.com.co](http://www.camaramedellin.com.co)

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN**

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

NOMBRE: TRANSPORTES CORDIMUEBLES S.A.S.  
MATRICULA: 21-428935-12  
DOMICILIO: MEDELLÍN  
NIT: 890942389-0

**MATRÍCULA MERCANTIL**

Matrícula mercantil número: 21-428935-12  
Fecha de matrícula: 31/03/2010  
Ultimo año renovado: 2018  
Fecha de renovación de la matrícula: 27/03/2018  
Activo total: \$846.108.549  
Grupo NIIF: 2 - Grupo I. NIIF Plenas.

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

Dirección del domicilio principal: Calle 24 65 GG 56  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Teléfono comercial 1: 4441810  
Teléfono comercial 2: 2353547  
Teléfono comercial 3: No reporto  
Correo electrónico: cordimuebles@une.net.co  
openmudanzas@gmail.com

Dirección para notificación judicial: Calle 24 65 GG 56  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Telefono para notificación 1: 4441810  
Telefono para notificación 2: 2353547  
Telefono para notificación 3: No reporto  
Correo electrónico de notificación: openmudanzas@gmail.com

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**



## CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Actividad principal:  
4923: Transporte de carga por carretera

### CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.5168, otorgada en la Notaría 6 de Medellín, en octubre 9 de 1986, registrada inicialmente en la Cámara de Comercio de Aburrá Sur el 3 de julio de 1992 y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 31 de marzo de 2010, en el libro 9, bajo el número 4976, se constituyó una sociedad Comercial de responsabilidad Limitada denominada:

ANA OLIVA MONTOYA S. Y CIA LIMITADA

### LISTADO DE REFORMAS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

No.5658 del 20 de noviembre de 1987, de la Notaría 6a. de Medellín.  
No.5291 del 18 de noviembre de 1988, de la Notaría 6a. de Medellín.

No.5332 del 13 de noviembre de 1991, de la Notaría 6a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 31 de marzo de 2010, en el libro 9o., bajo el No.4976, mediante la cual, la sociedad cambió denominación social por la de:

### CORDIMUEBLES LIMITADA

No.2433 del 11 de octubre de 1993, de la Notaría 14a. de Medellín.  
No.11523 del 28 de septiembre de 2006, de la Notaría 15a. de Medellín.  
No.6682 del 4 de diciembre de 2009, de la Notaría 29a. de Medellín.

No.115 del 28 de enero de 2010, de la Notaría 13a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 31 de marzo de 2010, en el libro 9o., bajo el No.4976, mediante la cual, la sociedad cambió su domicilio de Itagüí a Medellín.

No. 5353, del 19 de septiembre de 2011, de la Notaría 29 de Medellín.

Documento Privado del 12 de noviembre de 2014, de la Junta de Socios, registrado(a) en esta Cámara el 13 de noviembre de 2014, en el libro 9, bajo el número 21448, mediante la cual la sociedad limitada se transforma a sociedad por acciones simplificada; en adelante se denominará así:

### TRANSPORTES CORDIMUEBLES S.A.S.

Documento Privado del 22 de Marzo de 2017 del Único Accionista, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de Marzo de 2017, bajo el No. 6809 del libro 9 del registro mercantil.

ADJUDICACION: Mediante acto contenido en la escritura pública No.1335 del 19 de junio de 2009, de la Notaría 27a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 31 de marzo de 2010, en el libro 9o., bajo el No.4976,, se llevó a efecto el trabajo de partición y adjudicación de bienes dentro de la sucesión de la señora ANA OLIVA MONTOYA DE CORTES.

### TERMINO DE DURACIÓN



**RUEES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámaras de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

**VIGENCIA:** Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

**OBJETO SOCIAL:** La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades:

- a. La explotación de la industria del transporte en la modalidad de carga y pasajeros dentro del territorio colombiano y los países que integran el grupo andino.
- b. La inversión en bienes raíces y muebles, en acciones, partes de interés, cuotas, cédulas y demás títulos valores y papeles bursátiles, en fondos y sociedades de inversión.
- c. La ejecución de toda clase de negocio por comisión que, de acuerdo a las exigencias legales, pueda llevar a cabo la sociedad.

Se entienden incluidos en el objeto social, los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal y convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad.

**LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS.**

Que entre las funciones de la Asamblea de Accionista está la de: Autorizar la enajenación de la empresa social, cuando tal enajenación comprenda la totalidad de los establecimientos de comercio o de los activos a través de los cuales la sociedad desarrolle su objeto social.

**PROHIBICIONES.** Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad, mientras estén en ejercicio de sus cargos, no podrán representar en las reuniones de la asamblea acciones distintas de las propias, ni sustituir los poderes que para ese efecto se les confieran. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio, ni las de la liquidación.

**HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)**

Mediante inscripción No. 26342 de noviembre 14 de 2017 se registró el Acto Administrativo No. 472 de diciembre 18 de 2001 expedido por MINISTERIO DE TRANSPORTE que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

**CAPITAL**

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO		
SUSCRITO	1.306	\$500.000,00
PAGADO		

**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

**REPRESENTACION LEGAL:**  
**GERENTE GENERAL.** La sociedad tendrá un Gerente General. El Gerente General será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o

accidentales o en casos de incompatibilidad o inhabilidad, por un suplente.

El Gerente General será el Representante Legal de la sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias y a las decisiones de la asamblea general de accionistas. Todos los funcionarios y empleados de la sociedad, con excepción de los nombrados por la asamblea general, estarán subordinados a él y bajo su dirección e inspección inmediata.

**NOMBRAMIENTOS REPRESENTACION LEGAL:**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	GEORGINA DEL SOCORRO CANO M DESIGNACION	43.434.877
SUPLENTE	RICARDO RIVERA HURTADO DESIGNACION	19.326.208

Por Acta número 49 del 12 de agosto de 2017, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 31 de agosto de 2017, en el libro 9, bajo el número 21120

**FUNCIONES.** Son funciones del Gerente General:

- 1.- Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente.
- 2.-Designar a los funcionarios o empleados de la compañía, cuyo nombramiento no corresponda a la asamblea de accionistas.
- 3.-Presentar anualmente a la Asamblea de Accionistas, los estados financieros de propósito general de fin de ejercicio que se vayan a someter a consideración de la asamblea, junto con sus notas, el informe de gestión y un proyecto de distribución de utilidades repartibles.
- 4.-Convocar a la asamblea general de accionistas a sesiones ordinarias, en la oportunidad previsto en los estatutos y a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o cuando se lo solicite uno o más accionistas, en los términos de estos estatutos.
- 5.- Celebrar todo acto o contrato correspondiente al giro ordinario del negocio, y constituir prendas, hipotecas o cualquier otro gravamen que afecte los activos de la compañía, o celebrar actos o contratos de disposición de activos fijos o corrientes y obligaciones a cargo de la sociedad, hasta por la suma de 2.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 6.-Mantener a la Asamblea de Accionistas permanente y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrar todos los datos e informes que le solicite.
- 7.-Otorgar los poderes necesarios para la inmediata defensa de los intereses de la sociedad, debiendo obtener autorización de la Asamblea de Accionistas cuando se trate de poder generales.
- 8.-Apremiar a los empleados y funcionarios de la sociedad para q cumplan oportunamente con los deberes de sus cargos y vigilar continuamente marcha de la empresa social.



**RUEES**

Registro Único Empresarial y Social  
Centro de Comercio

## CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

9.-Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas.

10.-Ejercer todas las funciones, facultades o atribuciones señaladas en la ley o los estatutos o las que le fije la Asamblea de Accionistas y las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo.

PARAGRAFO.- El Gerente General podrá delegar en su suplente aquellas funciones que por ley o los estatutos no le corresponda ejercer de manera privativa. Así mismo, podrá reasumir en cualquier tiempo las funciones que hubiere delegado.

### ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

Nombre:	OPEN MUDANZAS
Matrícula número:	21-491572-02
Ultimo año renovado:	2018
Fecha de renovación de la matrícula mercantil:	2018/03/27
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 24 65 GG 56
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

4923: Transporte de carga por carretera

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

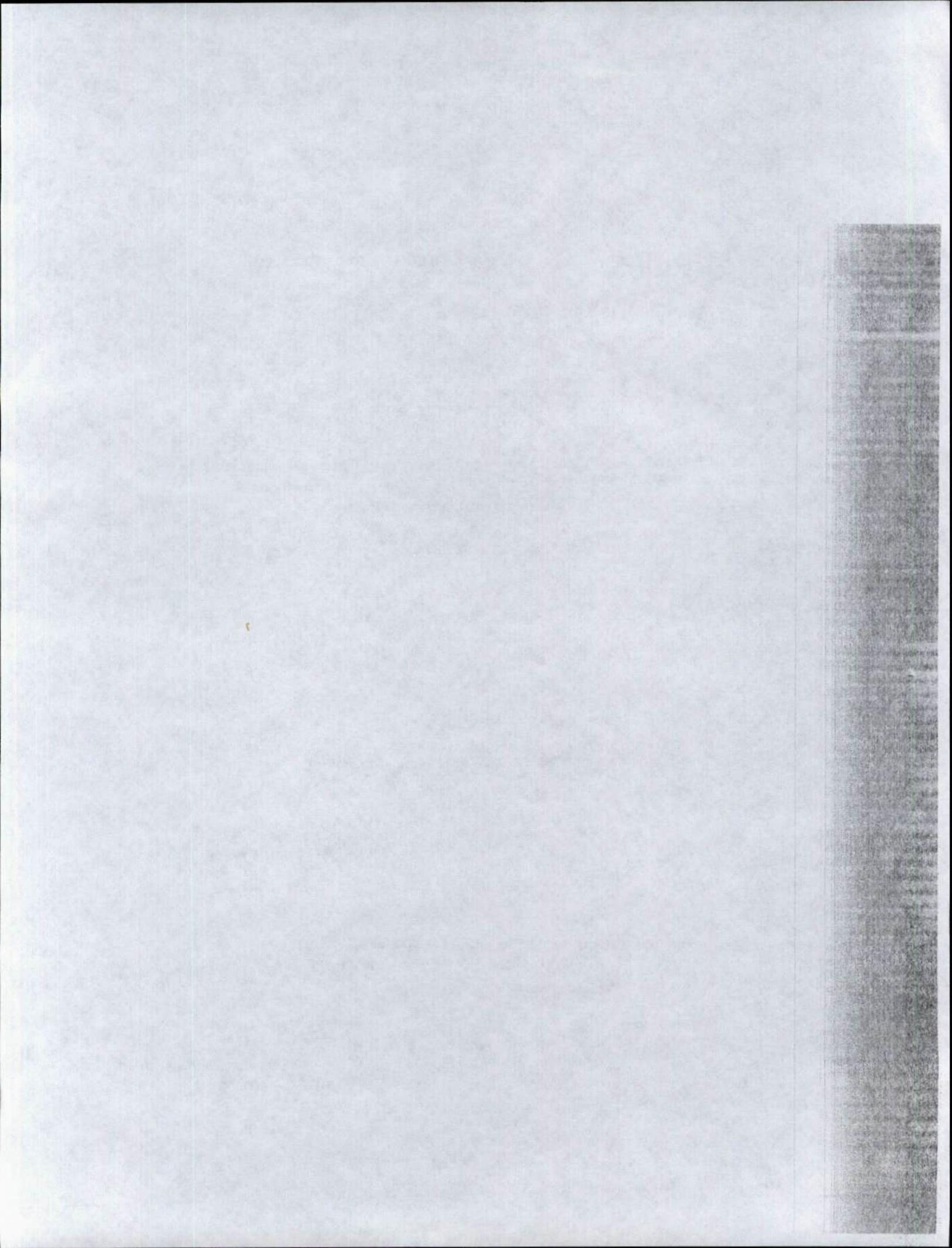
SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL [WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO](http://WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO) DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

#### CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



2/8/2018

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte

Sistema Nacional de Supervisión  
al Transporte.



[Regresar](#)



Vigilancia

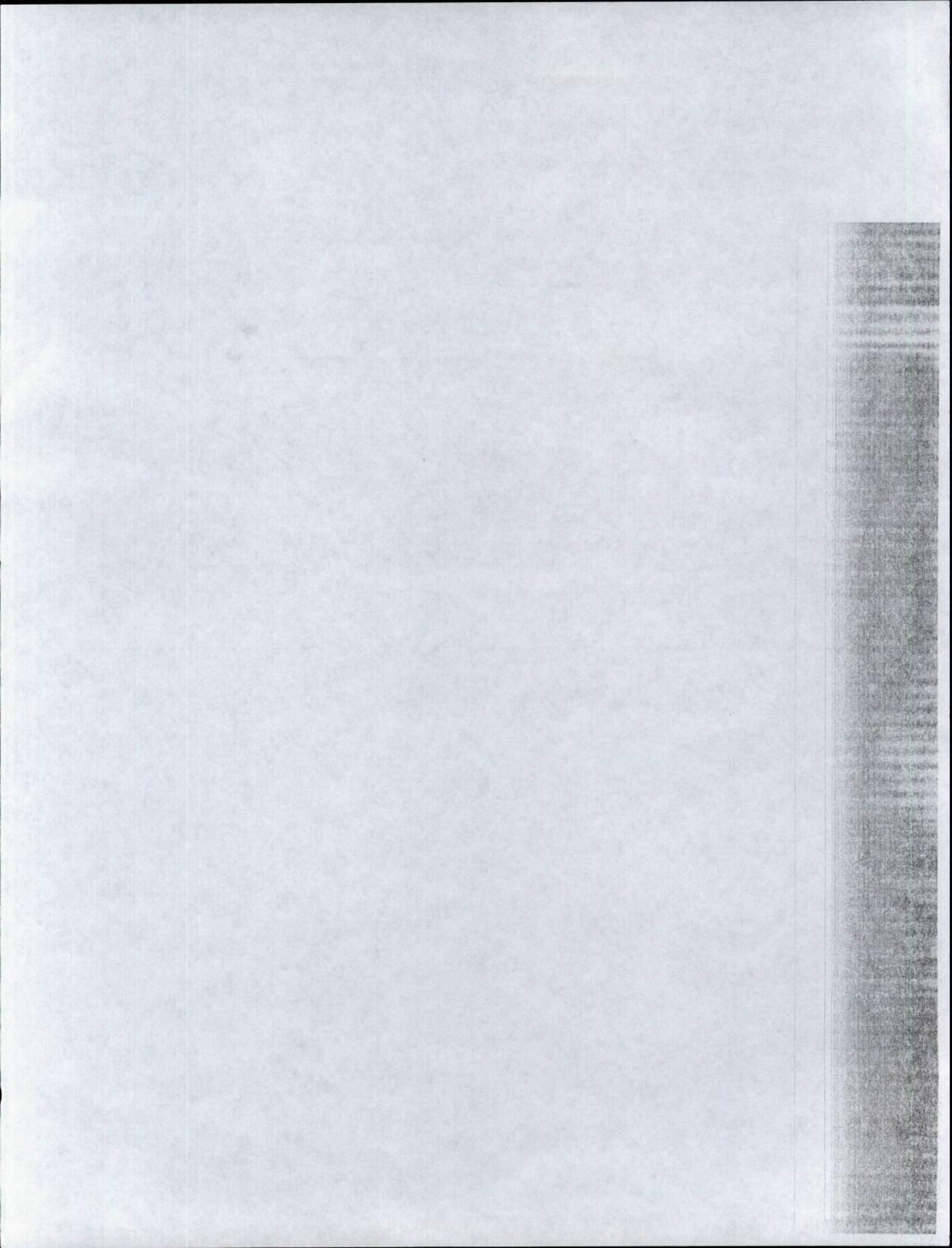
A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

transportes cordimuebles s.a.s / NIT: 890942389

Entrega de información

Usted tiene 6 entregas pendientes... [Entregas pendientes](#) [Consultar entregas](#)

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
27/05/2015		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/08/2015	<a href="#">Consultar traza</a>	Principal	
27/05/2015		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	31/08/2015	<a href="#">Consultar traza</a>	Secundaria	
14/03/2014		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	28/08/2014	<a href="#">Consultar traza</a>	Secundaria	
14/03/2014		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	28/08/2014	<a href="#">Consultar traza</a>	Principal	
11/09/2013		01/01/2011	31/12/2011	2011	Pendiente	23/09/2013	<a href="#">Consultar traza</a>	Secundaria	
11/09/2013		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	23/09/2013	<a href="#">Consultar traza</a>	Principal	





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500884691



20185500884691

Bogotá, 15/08/2018

Señor  
Representante Legal  
TRANSPORTES CORDIMUEBLES S.A.S.  
CALLE 24 NO 65 GG - 56  
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 36396 de 15/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

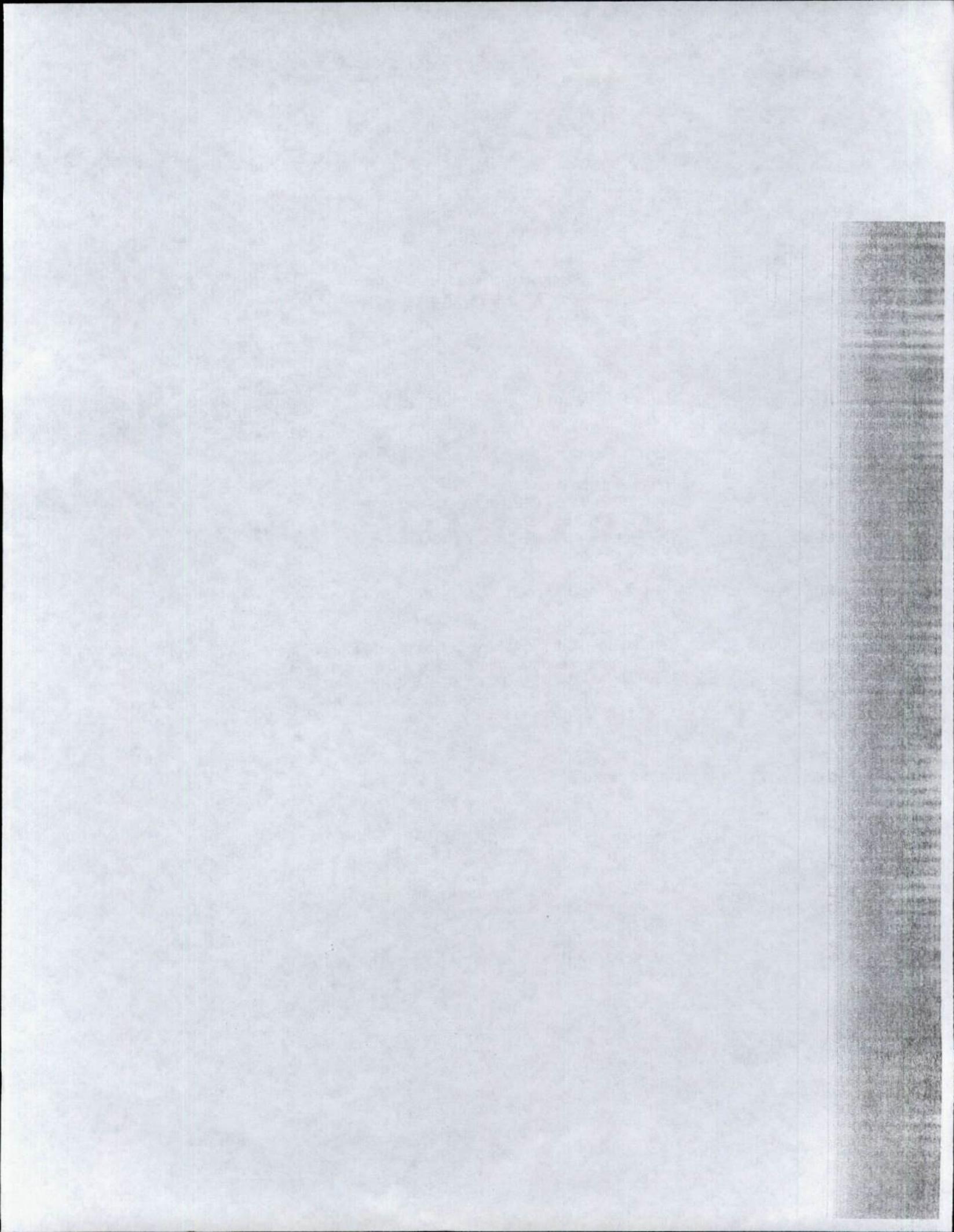
Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA

Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

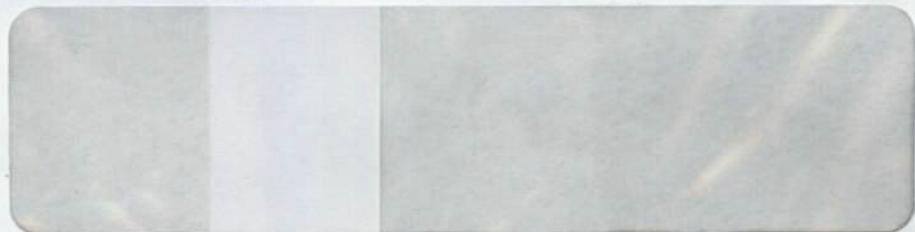


**PROSPERIDAD PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte  
 República de Colombia



Libertad y Orden



<b>472</b> Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
Fecha 1 D M A	Fecha 2 DIA MES AÑO	Nombre del distribuidor <b>Roberto Moreno</b>	C.C. <b>71.715.045</b>
Centro de Distribución: <b>474</b>		Observaciones: <b>Estrosl de a</b>	

Servicio Postal No. 900 062911-9 C.O. 213 99 A. 55 Línea Mail 01 8000 111 240	<b>REMITENTE</b> Nombre: Razón Social SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - TRANSPORTES Y TRANS Dirección: Calle 37 No. 288-21 Barrio 3. Bredel Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 111311395 Envío: RN998490915CO
Servicio Postal No. 900 062911-9 C.O. 213 99 A. 55 Línea Mail 01 8000 111 240	<b>DESTINATARIO</b> Nombre: Razón Social TRANSPORTES CORDMUEBLES S.A.S. Dirección: CALLE 24 NO 65 66 - 56 Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA Departamento: ANTIOQUIA Código Postal:
Hora: 17/08/2018 15:50:35 Min. Transporte Lic de carga: 000200 No. 29/05/2011	Fecha Pre-Admisión: Código Postal: Departamento: Ciudad:

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
 www.supetransporte.gov.co

